

ACUERDO DE LA SOCIEDAD DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE GRAN CANARIA (SPEGC) POR EL QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS TECNOVA GRAN CANARIA PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA E INNOVADORA COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) Y EL CABILDO DE GRAN CANARIA, Y SE APRUEBAN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.

ANTECEDENTES

Tecnova Gran Canaria es una iniciativa promovida por el Cabildo de Gran Canaria cuyo objetivo principal es el "impulso a la creación de empresas y empleo cualificado en actividades tecnológicas e intensas en conocimiento en el ámbito insular de la isla de Gran Canaria".

Este objetivo principal se desarrolla mediante tres objetivos específicos: crear empresas tecnológicas e intensas en conocimiento; crear empleos cualificados orientados a titulados universitarios y especialistas de formación profesional; y fomentar la cultura emprendedora, innovadora y tecnológica a un espectro amplio de la sociedad civil.

La financiación de Tecnova Gran Canaria cuenta con la aportación de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas, que mediante Resolución del 13 de junio de 2008 ha concedido una subvención en el marco de la ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante, FEDER) a los proyectos de desarrollo local y urbano en el periodo 2007-2013.

En la iniciativa aprobada se dispone que su gestión será llevada a cabo por la Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria, S.A.U., (en adelante SPEGC) como entidad instrumental del Cabildo de Gran Canaria, por las funciones que tiene asignadas en el desarrollo del tejido empresarial de la isla. El marco de colaboración específica se formalizó mediante la firma de un convenio entre ambas entidades el 22 de Junio de 2009.

Para lograr los objetivos de Tecnova Gran Canaria, la SPEGC está ejecutando una serie de actuaciones entre las que se encuentra la puesta en marcha de unas líneas de ayudas al amparo de lo dispuesto en los artículos 8.3 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. Asimismo, estas actuaciones están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2010 – 2011 de la SPEGC.

Por todo ello y en el marco de la iniciativa Tecnova, se considera conveniente convocar una línea de ayudas que apoye la creación de empresas de base tecnológica e innovadora.

Esta convocatoria de ayudas contribuirá asimismo a la consecución de uno de los objetivos marcados por el Acuerdo para el Impulso de Medidas de Competitividad de Gran Canaria, suscrito el 15 de diciembre de 2008 entre las principales entidades sociales y económicas de la isla, que establece como uno de sus medidas "Desarrollar un programa de intensivo de emprendeduría y desarrollo de actividades tecnológicas".

La naturaleza de estas ayudas, que tratan de adaptarse a las exigencias temporales de las empresas, y la complementariedad con los otros instrumentos de promoción de la SPEGC, aconsejan que se adopte un proceso de resolución de solicitudes que, respetando los principios recogidos en los artículos 8.3 y 20 de la citada Ley 38/2003, sea lo más ágil posible. Es por lo que en este proceso que va a regir la concesión de las ayudas se contempla la evaluación y resolución individual de cada solicitud presentada conforme a los criterios de admisión y evaluación y demás consideraciones recogidas en las bases que rigen la presente convocatoria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la SPEGC en la sesión celebrada el día 30 de julio de 2009, **SE ACUERDA**

Primero.- Convocar las ayudas Tecnova Gran Canaria para la creación de empresas de base tecnológica e innovadora, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Cabildo Insular de Gran Canaria de acuerdo a las bases reguladoras que se insertan en el Anexo I de este acuerdo.

Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria a 26 de julio de 2010.

El Presidente de la SPEGC
p.p.

El Vicepresidente de la SPEGC
p.p.

Román Rodríguez Rodríguez

Luis Ángel Ibarra Betancort

ANEXO I

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS TECNOVA GRAN CANARIA PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA E INNOVADORA COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) Y EL CABILDO DE GRAN CANARIA.

Base 1. Objetivo

1. Las ayudas reguladas en la presente base tendrán por objeto contribuir a la creación de empresas de base tecnológica e innovadora en Gran Canaria.
2. A efectos de la presente convocatoria se considerará como empresa de base tecnológica e innovadora aquellas cuya actividad se basa en el uso intensivo de la tecnología o el conocimiento para la producción o prestación de servicios.

Base 2. Naturaleza de las ayudas

1. El importe de cada ayuda concedida será un porcentaje de las inversiones y gastos subvencionables de cada proyecto, de acuerdo con los límites establecidos en las presentes bases.

Las ayudas que se concedan en aplicación de esta norma tendrán el carácter de minimis según lo establecido en el Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOCE de fecha 28 de diciembre de 2006; en consecuencia quedan excluidas las ayudas siguientes:

- a) Ayudas concedidas a las empresas que operan en sectores de *la pesca* y la acuicultura, según se contempla en el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999.
- b) Ayudas concedidas a las empresas que operen en la producción primaria de los productos agrícolas que figuren en la lista del anexo I del Tratado.
- c) Ayudas concedidas a las empresas que operan en la transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado, en los siguientes casos:

- i. cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - ii. cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productos primarios (agricultores).
- d) Ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, la ayuda vinculada directamente a las cantidades exportadas, a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.
- e) Ayudas subordinadas a un uso de bienes nacionales con preferencia a los bienes importados.
- f) Ayudas concedidas a empresas activas del sector del carbón, según se define en el Reglamento (CE) nº 1407/2002.
- g) Ayudas para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera concedida a empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.
- h) Ayudas a empresas en crisis.

2. Por otra parte, la aplicación de este régimen supone que la ayuda total de *minimis* concedida a una empresa determinada no será superior a DOSCIENTOS MIL (200.000€) EUROS durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Cuando la empresa opere en el sector de transporte por carretera, el importe máximo aplicable será de CIEN MIL (100.000€) EUROS.

Base 3. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las empresas, personas físicas o jurídicas, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean microempresas y/o pequeñas empresas (PYME) conforme a la definición y requisitos que se establezcan en cada momento por la Unión Europea, estando actualmente vigente la Recomendación 2003\361\CE, de la Comisión, de 6 de mayo, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas

(DOCE L124, de 20 de mayo de 2003) y el Reglamento (CE) N° 800/2008 de la Comisión (DOUE L214/3, de 9 de agosto de 2008 que consideran:

Pequeña empresa: aquellas que ocupen a menos de cincuenta (50) personas y cuyo volumen de negocio anual o su balance general anual no supere los diez (10) millones de euros.

Microempresas: aquéllas que ocupen a menos de diez (10) personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no superen los dos (2) millones de euros.

El cómputo de los efectivos y límites en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del anexo y anexo I a los referidos Recomendación de la Comisión Europea 2003\361\CE y Reglamento (CE N° 800/2008, de la Comisión.

b) Que hayan iniciado su actividad empresarial dentro de los seis (6) meses anteriores al día en que se presente la solicitud de ayuda en el Registro de la SPEGC. Se entenderá como comienzo efectivo de la actividad la fecha de alta que figure en la Declaración Censal (modelos 036 y 037).

c) Que tengan la sede social, la efectiva dirección de los negocios y el establecimiento principal dentro del ámbito geográfico de la isla de Gran Canaria.

d) Que la suma del inmovilizado material e inmaterial a la fecha de presentación de la solicitud sea inferior a DIECIOCHO MIL EUROS (18.000€).

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en estas bases:

a) Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Base 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria cuya apreciación se hará en la forma prevista en dichos preceptos.

b) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

Base 4. Proyectos subvencionables

1. Serán subvencionables los proyectos de creación de empresas de base tecnológica e innovadora que vayan a realizarse en la isla de Gran Canaria.

2. Para que un proyecto sea subvencionable deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Que el importe de la inversión y gastos subvencionables del proyecto a desarrollar sea igual o superior a QUINCE MIL EUROS (15.000€) excluidos el IGIC y cualquier otro impuesto susceptible de recuperación.

b) Presentación de la solicitud de ayuda antes de iniciarse la ejecución del proyecto.

c) No contar con ayudas de cualquier tipo que conjuntamente con la ayuda que se conceda en base a la presente convocatoria representen más del 75% del importe subvencionable.

Base 5. Inadmisión de solicitudes

Si las solicitudes presentadas no reúnen los requisitos exigidos en las Bases anteriores la Comisión de Valoración elevará propuesta de inadmisión al órgano competente.

Base 6. Financiación

1. Las Ayudas se financiarán con cargo al presupuesto de la iniciativa "Tecnova Gran Canaria", cofinanciada en un 75% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a proyectos de desarrollo local y urbano durante el período de intervención 2007-2013, según Resolución de 13 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas y en un 25% por el Cabildo de Gran Canaria.

2. La dotación para las ayudas de la presente convocatoria asciende a SEISCIENTOS MIL (600.000) EUROS, cuantía que podrá ser ampliada en función del número de solicitudes presentadas y de la dotación económica disponible de la iniciativa "Tecnova Gran Canaria".

Base 7. Inversiones y gastos subvencionables

1. Serán subvencionables las siguientes inversiones y gastos:

- a) Propiedad industrial.
- b) Aplicaciones informáticas.
- c) Instalaciones técnicas.
- d) Maquinaria.
- e) Utillaje.
- f) Otras instalaciones.
- g) Mobiliario.
- h) Equipos para procesos de información.
- i) Trabajos realizados por otras empresas.
- j) Servicios de profesionales independientes.
- k) Gastos de personal.

Quedan expresamente excluidos de estas ayudas los conceptos no especificados en este apartado, así como el IGIC y cualquier otro impuesto susceptible de recuperación.

2. Los gastos de adquisición de bienes de segunda mano serán subvencionables siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) que se acompañe una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria.
- b) que se acompañe certificación de tasador independiente haciendo constar que el precio no es superior al valor del mercado e inferior al coste de los bienes nuevos similares.

3. Las definiciones de estas inversiones y gastos serán las establecidas en el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de

Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.

4. Los trabajos realizados por otras empresas y los servicios de profesionales independientes subvencionables serán los que se soporten para primer establecimiento de la empresa, estudios de viabilidad, diseño del producto, registro de dominios y alojamiento de plataformas web.

5. Quedan excluidos los gastos consistentes en adquisición de bienes o servicios al propio beneficiario o personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados y los gastos no subvencionables conforme a la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre gastos subvencionables de los Programas Operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión.

6. Los gastos de personal objeto de esta ayuda serán los costes laborales derivados de los contratos de trabajo que tenga suscrito la empresa con las siguientes condiciones:

a) Sólo se incluyen en este concepto gastos salariales incluidos en la nómina del trabajador.

b) Los conceptos tenidos en cuenta para el cálculo de estos gastos de personal serán los conceptos salariales previstos en el art. 26.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo.

c) Serán conceptos excluidos los previstos en el art. 26.2 del citado Estatuto de los Trabajadores: indemnizaciones, suplidos, prestaciones de la seguridad social, etc.

d) Sólo se podrán imputar gastos de personal desde el día siguiente al de presentación de la solicitud hasta la fecha de finalización de la ejecución del proyecto subvencionable.

e) El contrato de trabajo deberá ser a tiempo completo y con una duración mínima de seis meses.

f) Los trabajadores contratados deberán estar dados de alta en los grupos de cotización números 1 ó 2 de la Seguridad Social.

g) Quedan excluidas de esta ayuda las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas solicitantes.

h) Asimismo, los trabajadores contratados no podrán ser socios de la empresa o trabajadores con participación en el capital social de la misma.

El importe máximo total que podrá percibir cada empresa en concepto de ayuda por gastos de personal será de QUINCE MIL EUROS (15.000€), con un máximo de SIETE MIL EUROS (7.000€) por trabajador, debiendo aportar en el momento de la justificación el contrato y la totalidad de las nóminas abonadas a los trabajadores.

El importe total máximo a percibir por cada empresa señalado en el punto anterior no podrá superar el 25% del importe total de la ayuda concedida.

Base 8. Cuantía de las ayudas

1. El importe de la ayuda concedida por sí mismo o conjuntamente con cualesquiera otras compatibles no podrá superar el 75% del importe de las inversiones y gastos subvencionables, con un máximo de SESENTA MIL EUROS (60.000€) por proyecto siempre que las inversiones y gastos subvencionables hayan sido como mínimo de QUINCE MIL EUROS (15.000€) excluidos los impuestos susceptibles de recuperación tal y como se ha hecho mención en la Base 4.2 a).

En ningún caso el importe de la ayuda concedida podrá ser superior al solicitado.

2. La cuantía de las ayudas se determinará aplicando sobre la base constituida por el 75% del presupuesto total de las inversiones y gastos subvencionables los criterios de valoración y ponderaciones siguientes:

- | | |
|---|------------|
| a.- Grado de elaboración, solidez y concreción del plan de empresa. | 40% |
| b.- Intensidad tecnológica y carácter innovador del proyecto | 45% |
| - Se valorará el grado de intensidad tecnológica del proyecto. | 35% |
| - Se valorará la capacidad de crear un nuevo producto o servicio que pueda tener éxito comercial. | 10% |

c.- Orientación hacia mercados exteriores de Canarias y contribución a la diversificación productiva de la isla **10%**

- Se valorará que exista una orientación de la producción hacia fuera de Canarias. 5%
- Se valorará que el proyecto contribuya a la diversificación productiva de la isla apostando por sectores que generen un alto valor añadido. 5%

d.- Participación de mujeres en el proyecto **5%**

- Se valorará la participación de mujeres en el capital o fondo social de la empresa.

Los proyectos deben cumplir las siguientes dos condiciones para tener derecho a la concesión de una ayuda:

a) Alcanzar una puntuación mínima del 20% en el criterio "Intensidad tecnológica y carácter innovador del proyecto".

b) Alcanzar una puntuación total mínima del 35% en el resultado de la aplicación de los criterios de valoración.

Base 9. Compatibilidad con otras ayudas

1. Las ayudas que se concedan en aplicación de estas bases no serán compatibles con otras ayudas que se otorguen al amparo de la convocatoria de la SPEGC de las ayudas Tenova Gran Canaria para la creación de empresas de base tecnológica e innovadora, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Cabildo Insular de Gran Canaria (BOP núm. 116, de 11 de Septiembre de 2009).

2. Las ayudas que se concedan en aplicación de estas bases serán compatibles con otras ayudas que se otorguen para la misma finalidad por cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, excepto del FEDER, o de organismos internacionales, siempre que entre todas no se supere el importe total del coste que suponga su realización ni los límites que se mencionan en la Bases 2 y 8 de esta convocatoria.

3. El beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se

conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Base 10. Presentación de solicitudes

1. Las ayudas podrán solicitarse desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y hasta el 30.12.2010. En función del número de solicitudes presentadas y de la dotación económica disponible, el órgano competente para conceder las ayudas podrá acordar la ampliación de este período si ello contribuye al logro de los objetivos de Tecnova Gran Canaria.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la SPEGC sito en la Avenida de la Feria nº 1, INFECAR, 35012 Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes, en horario de 8,00 a 15,30 horas, donde se dará número de registro dejando constancia de fecha y hora de presentación.

3. Para su presentación se cumplimentarán y firmarán los impresos normalizados de solicitud de ayuda, las declaraciones y la Memoria explicativa del proyecto que figuran como Anexos a esta bases, a los que se acompañará la documentación que en ellos se cita para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases. Los impresos normalizados de solicitud podrán retirarse en el Registro de la SPEGC y también estarán disponibles para su descarga en la siguiente página web www.tecnovagc.spegc.org.

La documentación que se acompañe se presentará en original o copia autenticada.

4. Sólo se admitirán presentaciones en la forma establecida en los párrafos anteriores.

5. Sólo se admitirá la presentación de una solicitud por empresa, inadmitiéndose las sucesivas que se presenten, comunicándolo así al interesado.

6. Igualmente se inadmitirán aquellas solicitudes presentadas por empresas en las que los socios integrantes de las mismas coincidan en su totalidad o en parte con los socios de las empresas que hayan presentado solicitudes con anterioridad.

Base 11. Procedimiento de concesión

1. La concesión de las ayudas se realizará resolviendo cada solicitud sin comparación con otras hasta agotar la dotación económica disponible, realizándose la instrucción de las mismas siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que cada solicitud haya tenido entrada en el Registro de la SPEGC.

2. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Dirección Gerencia de la SPEGC, que revisará la documentación presentada por el solicitante para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria y, en su caso, le comunicará los aspectos que deberá subsanar para continuar la tramitación de la solicitud otorgando para ello un plazo de diez (10) días excluidos sábados, domingos y festivos, computados desde el día siguiente al de su notificación y con la indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud. Si la subsanación fuera realizada incorrectamente o de forma incompleta, la solicitud será inadmitida.

3. Realizada correctamente la subsanación de la solicitud en los casos en los que proceda, se remitirá el expediente para su análisis y evaluación a una Comisión de Valoración constituida al efecto que estará presidida por el Director-Gerente de la SPEGC o persona en quien delegue y compuesta como mínimo por dos vocales y un secretario con voz y sin voto elegidos por el Director Gerente entre el personal de la SPEGC y/o del Cabildo Insular de Gran Canaria.

La Comisión de Valoración evaluará la solicitud conforme a los criterios previstos en la Base 8, emitiendo al efecto un informe debidamente motivado en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. Este informe tendrá la consideración de propuesta provisional y se notificará personalmente al interesado concediéndole un plazo de diez (10) días, excluidos sábados, domingos y festivos, para presentar las alegaciones oportunas acompañadas de los documentos en que fundamente las mismas.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por el interesado, la Comisión de Valoración formulará propuesta definitiva de concesión o denegación que elevará al órgano competente para la resolución. La propuesta definitiva determinará, en los casos que proceda, la cuantía de la ayuda que se propone y los compromisos que deberá asumir el solicitante, y en todo caso especificará la evaluación llevada a cabo según los criterios de valoración.

4. Para evaluar las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración podrá solicitar el asesoramiento y los informes técnicos que considere oportunos y recabar

la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria, pudiéndose dirigir por tanto al solicitante para requerirle cuanta información sea necesaria a fin de poder evaluar correctamente su solicitud.

5. La Comisión de Valoración estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases de la presente convocatoria

6. A efectos del cómputo de los plazos previstos en esta convocatoria el mes de agosto será inhábil.

Base 12. Resolución de las solicitudes

1. El Presidente del Consejo de Administración de la SPEGC será el órgano competente para resolver, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda efectuar.

2. El acuerdo de concesión o denegación de la ayuda se emitirá a la vista de la propuesta definitiva de la Comisión de Valoración y determinará, en su caso, el beneficiario, el proyecto y la ayuda a percibir de los gastos subvencionables, así como los demás compromisos y condiciones que el mismo deba asumir.

3. El acuerdo de concesión o denegación de la ayuda será notificado al beneficiario. En los casos en que el acuerdo sea de concesión de una ayuda, el beneficiario deberá aceptar la misma por escrito en el plazo máximo de 10 días excluidos sábados, domingos y festivos, contados desde el día siguiente al de recepción de la notificación, remitiendo a la SPEGC debidamente suscrito el documento de aceptación conforme al modelo que se establezca en el acuerdo de concesión.

En el mismo plazo y junto al documento de aceptación, el beneficiario deberá aportar los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Administración Tributaria Canaria, Cabildo Insular de Gran Canaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social que acrediten que está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, cuya validez deberá extenderse a la fecha de aceptación de la ayuda.

4. Si transcurridos 6 meses desde la presentación de la solicitud de ayuda no se ha notificado al solicitante el correspondiente acuerdo de concesión, se entenderá que la misma ha sido desestimada.

5. Las ayudas concedidas se podrán publicar en las páginas web www.spegc.org y www.tecnovagc.spegc.org.

Base 13. Información y publicidad

Los beneficiarios estarán obligados a incluir en cuanta publicidad se efectué a través de cualquier medio, que se trata de una actividad subvencionada a través de la SPEGC, cofinanciada por el FEDER en un 75% y el Cabildo de Gran Canaria en un 25%, haciéndose constar los anagramas de la SPEGC, el Cabildo y el FEDER.

Asimismo deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Reglamento (CE) 1828/2006 del Consejo, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083\2006, del Consejo por el que se establecen las disposiciones relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Base 14. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a lo siguiente:

a) Cumplir el objetivo, realizar el proyecto objeto de la ayuda y realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda y mantener la inversión y los gastos subvencionados durante un mínimo de 5 años en caso de bienes inscribibles en un registro público y 3 años para el resto de los bienes y servicios incorporados mediante el proyecto objeto de ayuda, salvo que, en este último caso, dichos bienes y servicios tengan un periodo de vida útil inferior.

En el caso de bienes inscribibles en un registro deberá constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

En el caso de que el gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obras, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado

suficiente número de entidades que lo suministren o presten, en cuyo caso habrá de presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada.

En este sentido, y en las contrataciones que fuera preceptivo según lo dispuesto en el párrafo anterior, el beneficiario deberá presentar en el momento de la justificación de la ayuda las tres ofertas solicitadas o en su caso la memoria justificativa.

b) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la ayuda así como la realización y el pago de las inversiones y gastos, el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones establecidas en el acuerdo de concesión de la ayuda y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Aportar la información que se les requiera para el control, seguimiento y evaluación de las actuaciones y someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Informar de cualquier modificación que se produzca en las condiciones tenidas en cuenta en la concesión, entre ellas la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Aportar en el mismo plazo fijado para la aceptación de la ayuda, los certificados a los que se hace mención en la Base 12.3. de la presente convocatoria.

f) Llevar a cabo la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones o actuaciones en los términos previstos en esta convocatoria.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas durante el período que pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control, como mínimo hasta el 31 de diciembre de 2021.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos que exija la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y

registros específicos sean exigidos para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Base 19 de la presente convocatoria.

Base 15. Ejecución de los proyectos

1. El beneficiario no podrá iniciar la ejecución del proyecto hasta presentar la solicitud de ayuda.
2. La ejecución del proyecto y la justificación de la ayuda deberá realizarse en un plazo máximo de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación del acuerdo de concesión.

En cualquier caso, el plazo máximo contemplado en el párrafo anterior quedará sometido a la siguiente limitación: las inversiones y gastos subvencionables deberán ejecutarse y pagarse antes del 31 de marzo de 2011, y justificarse, antes del 1 de junio de 2011.

3. Transcurridos los plazos señalados en el apartado anterior sin que se haya ejecutado y/o justificado totalmente el proyecto, el beneficiario decaerá en sus derechos y, en su caso, se iniciará el procedimiento para recuperar las cantidades abonadas.

Base 16. Modificación de las actuaciones de los proyectos subvencionados

1. La modificación de las actuaciones de un proyecto subvencionado que sea preciso realizar durante su periodo de ejecución, no podrá alterar el objeto, condiciones y finalidad de la ayuda concedida.

En ningún caso la modificación propuesta podrá suponer un incremento de la ayuda concedida; en el supuesto de que originen mayores gastos, los excesos sobre los importes indicados serán a cargo exclusivamente del beneficiario, debiendo consignarlos en la cuenta justificativa como gastos no subvencionables.

2. La modificación de las actuaciones de un proyecto subvencionado deberá solicitarse por el beneficiario con anterioridad a la realización de la misma y antes de la finalización de la ejecución del proyecto. La solicitud se presentará en el

Registro de la SPEGC mediante escrito dirigido al órgano concedente y se acompañará de la justificación de la necesidad de realizar la modificación.

3. La solicitud de modificación será resuelta por el órgano concedente o persona en quién delegue en los 20 días naturales siguientes a la fecha de presentación. Transcurrido el plazo establecido para resolver sin que se le haya notificado al beneficiario la resolución expresa, la solicitud de modificación se entenderá desestimada.

Para su resolución se respetarán los límites y criterios de baremación recogidos en esta convocatoria.

4. No obstante lo anterior, siempre y cuando no se modifiquen las actuaciones de los proyectos subvencionables, se podrá admitir una disminución de hasta un 15% de la inversión total inicialmente aprobada sin necesidad de solicitarlo previamente a la SPEGC. Las disminuciones que superen el 15% supondrán un incumplimiento de condiciones, y por tanto la pérdida de la ayuda concedida.

En caso de que se acepte la modificación a la baja en los términos descritos en el párrafo anterior, el importe de la subvención será proporcional a la nueva inversión, no alterando por ello en ningún caso el porcentaje inicial de la subvención concedida.

El importe de la inversión subvencionable resultante de la modificación, no podrá ser menor al establecido en la Base 4.2.a) de la presente convocatoria.

5. Antes de la finalización del plazo establecido en el acuerdo de concesión para la ejecución de los proyectos y la justificación de las ayudas, el beneficiario podrá solicitar una prórroga de tres meses como máximo para finalizar la ejecución del proyecto y/o justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo de concesión debiendo respetarse, en todo caso, los plazos establecidos en la citada Base 15.2.

La solicitud de prórroga se presentará en el Registro de la SPEGC mediante escrito dirigido al órgano concedente, en el que se especificará el plazo solicitado, y expresándose los motivos que justifiquen la prórroga. A tenor de los argumentos justificativos que presente el beneficiario en su solicitud de prórroga, y dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, la SPEGC podrá atender o no la petición emitiendo al efecto acuerdo modificando en su caso, el plazo inicial. Transcurrido el plazo establecido para resolver sin que se le

haya notificado al beneficiario el acuerdo expreso, la solicitud de prórroga se entenderá desestimada.

Base 17. Abono de las ayudas

1. Las ayudas se abonarán tras comprobarse la efectiva realización y pago por el beneficiario de las inversiones y gastos subvencionables sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar las condiciones que determinaron su concesión.
2. La justificación por el beneficiario de la realización de las inversiones y gastos, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la ayuda se realizará mediante la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos establecida en el artículo 72 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (BOE 176, del 25 de julio de 2006).
3. No se admitirán aquellas facturas que se presenten como justificante de los gastos realizados que hayan sido pagadas en efectivo.

Base 18. Anticipos a cuenta

1. El Director Gerente de la SPEGC podrá acordar la concesión de anticipos a cuenta del importe de la ayuda concedida en aquellos casos en que el beneficiario lo solicite y las características del proyecto lo justifiquen. Los anticipos a cuenta en ningún caso podrán exceder conjunta ni separadamente el 60% de la ayuda concedida.
2. El beneficiario deberá presentar su solicitud de anticipo en el Registro de la SPEGC mediante escrito dirigido al órgano concedente de la subvención al que acompañará memoria justificativa de las razones por las que no pueda desarrollar la actividad o conducta sin la entrega del anticipo que se solicita.
3. A tenor de los argumentos justificativos que presente el beneficiario en su solicitud de abono anticipado, y siempre que las características del proyectos lo permitan, el Director Gerente de la SPEGC podrá atender a la petición, emitiendo al efecto el acuerdo correspondiente. Si en el plazo de 15 días naturales desde la presentación de la citada solicitud no se ha emitido este acuerdo, se entenderá desestimada la concesión del anticipo.

4. Para proceder al pago del anticipo se exigirá al beneficiario, con carácter previo, la constitución de garantía por la cantidad resultante de incrementar el importe anticipado en un veinte por ciento (20%). Dicha garantía responderá del importe de las cantidades anticipadas y de los intereses de demora y deberá constituirse a favor de la SPEGC por entidad de crédito, de seguros o reaseguros o de Sociedades de Garantía Recíproca en forma de aval o seguro de caución con carácter solidario, pagadero a primer requerimiento y renunciando expresamente a los beneficios de orden, excusión y división.

5. En cualquier caso, y previo al abono del anticipo, el beneficiario deberá acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Base 19. Reintegro de ayudas

1. Procederá el reintegro parcial o total de las cantidades percibidas cuando acontezca alguna de las siguientes situaciones:

- a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) No justificar adecuadamente el gasto realizado o el pago del mismo.
- c) No ejecutar y justificar la ayuda concedida en los plazos establecidos en el acuerdo de concesión, con las limitaciones previstas en las presentes bases.
- d) Incumplir las obligaciones establecidas en el acuerdo de concesión.
- e) Impedir o dificultar las actuaciones de control, seguimiento y evaluación.
- f) Obtener ayudas por encima del límite establecido.
- g) En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. El reintegro de las ayudas abonadas llevará aparejado la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el momento de su devolución; el interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100 salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Base 20. Aceptación de las bases

1. La presentación de la solicitud de ayuda implica la aceptación incondicional de las bases que la regulan.

Base 21. Régimen jurídico

1. En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo que disponga la normativa de aplicación a las ayudas de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión, básicamente el Reglamento (CE) N° 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) N° 1260/1999, por el Reglamento (CE) N° 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 1783/1999, por el Reglamento (CE) N° 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de *mínimis*, el Reglamento (CE) 800/2008, de 6 de agosto, de la Comisión, en lo relativo al concepto de PYME, Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan las normas de desarrollo del mencionado Reglamento (CE) N° 1083/2006, y demás normativa europea de aplicación.

2. Asimismo se estará a lo dispuesto en los artículos 8.3 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión.

Base 22. Protección y cesión de datos

1. En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, serán incorporados a un fichero, cuya titularidad corresponde a la SPEGC. Con la presentación de la solicitud se presta consentimiento expreso para tratarlos de forma automatizada y cederlos para fines de estadística, evaluación, seguimiento y control al órgano evaluador y a los organismos de control comunitarios y nacionales, en su caso. Esta comunicación o

cesión de datos estará encuadrada dentro de los casos autorizados en el artículo 11.2 de la citada Ley.

2. Asimismo, mediante las presentes bases, el solicitante de las ayudas queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita a la SPEGC, SOCIEDAD DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE GRAN CANARIA, S.A, en el apartado postal número 49, 35080 de Las Palmas de Gran Canaria.

Base 23. Entrada en vigor

Las presentes bases entrarán en vigor a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.